

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (E), en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 909 de 2004 y el Acuerdo 565 de 2016, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Reglamentaria N°012 del 17 de junio de 2016 se adoptó el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos de carrera administrativa y en período de prueba, y el sistema de evaluación del desempeño laboral por resultados de los servidores públicos vinculados en provisionalidad o en planta temporal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que mediante Circular N°20181000000067 del 15 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a los Representantes Legales, Jefes de Unidades de Personal, y servidores públicos del Sistema General de Carrera Administrativa y de Sistemas Específicos o Especiales de Origen Legal que hayan adoptado el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, los efectos del Auto de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual se suspendieron provisionalmente apartes del Acuerdo 565 de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", dentro del proceso de Nulidad promovido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el citado proveído proferido por el Consejo de Estado se ordenó la suspensión provisional de los siguientes apartados del Acuerdo 565 de 2016:

"i) Del artículo 6. 0 numeral 2.0 la expresión «Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, distintos a los de Gerencia Pública)), conforme la razones expuestas en el acápite 2.5.1.

u) Del artículo 10 el siguiente enunciado contenido en el inciso 1.0 del literal

b) «los servidores de período y/o directivos docentes se asimilarán a empleados de Libre Nombramiento y Remoción»,

de acuerdo con los argumentos esbozados en el acápite 2.5.4.

iii) El rango de cualificación denominado «destacado» contenido en los artículos 15, 27 y 41 el Decreto 565 de 2016, en consideración las razones indicadas en los acápites 2.5.6, 2.5.7 y 2.5. 10". (sic)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el auto N°CNSC 20181400006454 del 08 de junio de 2018, con el fin de cumplir la decisión judicial adoptada por la Sección Segunda, Subsección "A" del Consejo de Estado y así mismo hacer operativo los niveles de cumplimiento contenidos en el Artículo 15 del Acuerdo 565 de 2016, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"Incluir el porcentaje contenido en el nivel "destacado", en el nivel "satisfactorio", quedando éste en el rango de "mayor del 65% y menor de 95%".

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DE 2018

(26 JUL 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N°012 DEL 17 DE JUNIO DE 2016

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló en la Circular N°20181000000067 del 15 de junio de 2018, que la decisión adoptada por el Consejo de Estado es temporal, por lo cual esta Circular surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición y hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo por parte de dicha Corporación.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 6° de la Resolución Reglamentaria N°012 del 17 de junio de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 6°: Niveles de cumplimiento. Corresponden al rango de cualificación en donde se enmarca la calificación definitiva obtenida por el servidor público sujeto de evaluación:

PORCENTAJE	NIVEL
Mayor o igual al 95%	Sobresaliente
Mayor del 65% y menor de 95%	Satisfactorio
Menor o igual a 65%	No Satisfactorio

De acuerdo con la tabla porcentual anterior, se eliminan los factores para acceder al nivel Sobresaliente, que fueron establecidos en el Acuerdo 137 del 14 de enero de 2010 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Una vez en firme la evaluación no satisfactoria conlleva a la declaración de insubsistencia del nombramiento del empleado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 29° de la Resolución Reglamentaria N°012 del 17 de junio de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 29°. NIVELES DE CUMPLIMIENTO: Corresponden al rango de cualificación en donde se enmarca la calificación definitiva obtenida por el funcionario vinculado en provisionalidad o en planta temporal:

PORCENTAJE	NIVEL
Mayor o igual al 95%	Sobresaliente
Mayor del 65% y menor de 95%	Satisfactorio
Menor o igual a 65%	No Satisfactorio

021

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DE 2018

(26 JUL 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N°012 DEL 17 DE JUNIO DE 2016

Una vez en firme la evaluación no satisfactoria conlleva a la declaración de insubsistencia del nombramiento del funcionario vinculado en provisionalidad o en planta temporal.”

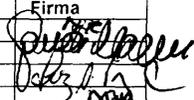
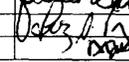
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 (26) días del mes de JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018).



MARTHA ROSMERY CASTRILLÓN RODRIGUEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca (e)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilia Marleny Camargo Segura	Profesional Especializada (e)	
Revisó	Sandra Milena Llanos Medina	Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera	
	Luz Ángela Téllez Delgado	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Arturo Fernández Manrique	Subcontralor Departamental	

Los revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.